

A N E X O

Areas conservadas

Permiso «Brihuega».—El área que se conserva es de 39.114 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Torija».—El área que se conserva es de 32.595 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Guadalajara».—La superficie a conservar de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 40'	3° 15'
2	40° 40'	3° 05'
3	40° 30'	3° 05'
4	40° 30'	3° 15'

Permiso «Casar».—El área que se conserva es de 39.114 hectáreas y constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Alcalá».—La superficie a conservar de 13.038 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 35'	3° 25'
2	40° 35'	3° 15'
3	40° 30'	3° 15'
4	40° 30'	3° 25'

Permiso «Algate».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad de la superficie originalmente otorgada.

Permiso «Arganda».—La superficie a conservar de 13.038 hectáreas viene determinada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 35'
2	40° 30'	3° 25'
3	40° 25'	3° 25'
4	40° 25'	3° 35'

Permiso «Alcobendas».—El área que se conserva de 26.076 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Permiso «Aravaca».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Permiso «Navalcarnero».—El área que se conserva de 39.114 hectáreas constituye la totalidad del área originalmente otorgada.

Areas renunciadas

Permiso «Pinto».—Expediente número 836, de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 35' O., y Oeste, 3° 45' O.

Permiso «Parla».—Expediente número 838, de 39.114 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 20' N.; Sur, 40° 05' N.; Este, 3° 45' O., y Oeste, 3° 55' O.

Permiso «Arganda».—La superficie renunciada de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 25'	3° 35'
2	40° 25'	3° 25'
3	40° 15'	3° 25'
4	40° 15'	3° 35'

Permiso «Alcalá».—La superficie renunciada de 26.076 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices,

definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 25'
2	40° 30'	3° 15'
3	40° 20'	3° 15'
4	40° 20'	3° 25'

Permiso «Guadalajara».—La superficie renunciada de 13.038 hectáreas viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste Gr.
1	40° 30'	3° 15'
2	40° 30'	3° 05'
3	40° 25'	3° 05'
4	40° 25'	3° 15'

10182 ORDEN de 17 de marzo de 1981 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S».

Ilmo. Sr.: Los dieciséis permisos de investigación de hidrocarburos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S» situados en la zona C subzona a, cuyos titulares son el Monopolio de Petróleos y CAMPSA, como Sociedad privada se extinguieron por renuncia de sus titulares al final de su segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Formentera B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, N, O, P, Q, R y S» y sus superficies cuya descripción figura en el Decreto por el que fueron otorgados, número 3350/78, de 7 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979, adquirieron la condición de francas y registrables el 10 de agosto de 1981, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su artículo 77 de sacarlas a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3350/1978, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10183 ORDEN de 17 de marzo de 1981 por la que se incluye a «Enasa Internacional de Motores, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Enasa Internacional de Motores, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria, a situar en Madrid, que se dedicará a la fabricación de motores «Diesel» con destino a la industria de automoción. Esta nueva industria ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de fecha 15 de febrero de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Enasa Internacional de Motores, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus